



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA ESTUDIOS DE GRADO
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

(Aprobada en Junta de Gobierno el día 11 de diciembre de 2018)

Normativa de Permanencia para estudios de Grado

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, otorga autonomía a las Universidades para regular “la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”. La presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, para un correcto aprovechamiento, del estudio en la Universidad.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El objeto de estas normas es establecer las modalidades de dedicación al estudio y las condiciones de progreso y de permanencia de los estudiantes en la Universidad del Atlántico Medio.

1.2. Serán de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad del Atlántico Medio, en las modalidades de dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, previstas en el artículo siguiente.

Artículo 2. Régimen de dedicación

2.1. Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad del Atlántico Medio, con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial.

2.2. Tendrá la consideración de **estudiante a tiempo completo**:

a) El estudiante que se matricule en el primer curso de un grado, de los 60 ECTS correspondientes a todas las asignaturas definidas en el plan de estudios para el primer curso del grado. El alumnado que se matricule por primera vez de primer curso de una titulación de grado deberá matricularse de todas las asignaturas que lo integran.

b) El estudiante que en el resto de los cursos se matricule de un mínimo de 60 ECTS y un máximo de 72 ECTS, de las asignaturas definidas en el plan de estudios del grado.

2.3. Tendrá consideración de **estudiante a tiempo parcial**:

a) El estudiante que se matricule en cualquier curso de grado, de un mínimo de 24 ECTS y un máximo de 42 ECTS durante el curso académico en vigor.

2.4. La matrícula parcial está destinada preferentemente, a alumnos con escasa disponibilidad de tiempo, que cuentan con cargas laborales, y que utilizan esta formación para complementar sus conocimientos previos.

2.5. El alumno con matrículas parciales podrá realizar una ampliación de matrícula, adecuándose a los criterios y requisitos de cada asignatura, en el período propuesto en el cronograma del curso académico en vigor.

2.6. Sólo podrán matricularse de menos de 24 ECTS, cuando hayan superado el 90% de los ECTS del título.

Artículo 3. Permanencia y rendimiento.

3.1. Para continuar las enseñanzas del título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes de nuevo ingreso deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para régimen de dedicación a tiempo completo, y de 6 ECTS para régimen de dedicación a tiempo parcial.

3.2. La Universidad, a través de los servicios de orientación académica, establecerá un plan de seguimiento, orientación y apoyo durante el segundo año académico a los estudiantes que hayan aprobado sólo el mínimo de ECTS en el primer curso.

3.3. Los estudiantes de segundo curso de grado deberán aprobar como mínimo 6 créditos del plan de estudios, con independencia de la modalidad de dedicación al estudio en que se hayan matriculado.

3.4. No se aplicará esta norma de rendimiento, a los estudiantes que hayan superado el 25% desde el primer curso, el 25% de los ECTS de todo el plan de estudios.

3.5. Las asignaturas convalidadas y/o reconocidas, se entienden, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

3.6. Los estudiantes que no hayan superado los ECTS mínimos establecidos en el apartado 3.1 y 3.3 de este artículo, no podrán continuar con los mismos estudios en los que se encuentre matriculado. En tal caso, el estudiante podrá retomar los estudios en la titulación inicial, tras una desvinculación de esta, de un curso académico.

3.7. El estudiante que incumpla las condiciones señaladas en los apartados 3.1 y 3.3 de este artículo, dispone de la medida excepcional de continuar con otros estudios, por lo que podrán matricularse en otro título de la misma rama de conocimiento.

Artículo 4. Límite de convocatorias de evaluación por asignatura

4.1. Cada estudiante matriculado tiene derecho, en cada año académico, a dos convocatorias:

a) Convocatoria ordinaria

b) Convocatoria extraordinaria

4.2. El estudiante dispone de cuatro (4) convocatorias para superar la asignatura, dos por curso académico.

4.3. Las convocatorias se computan de manera automática, se haya presentado o no a examen el alumno, salvo permiso excepcional del Decano o Director del Centro para su anulación con causa justificada.

4.4. Agotadas las cuatro convocatorias de una asignatura, el alumnado podrá solicitar la concesión de una única convocatoria excepcional en escrito dirigido al Rector. La decisión sobre la concesión o no de la convocatoria excepcional corresponderá al que deberá, a tales efectos, valorar el expediente académico y otras circunstancias del alumnado.

La convocatoria excepcional se evaluará por un tribunal de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.

En todos los centros, y para cada asignatura en que haya estudiantes con convocatoria excepcional, se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente, velando por que los docentes asignados, en la medida de lo posible, no hayan sido los correctores en las convocatorias anteriores.

4.5. Agotadas las convocatorias de una asignatura, el alumnado afectado no podrá proseguir los mismos estudios que ha venido cursando en la Universidad.

Artículo 5. Número de años de matrícula

5.1. El alumnado dispondrá de un número de años de matrícula para poder finalizar los estudios de grado correspondiente al número de cursos del grado más otros dos años adicionales.

5.2. Transcurridos esos años de matrícula sin haber finalizado los estudios de grado, excepcionalmente, y de forma justificada, se podrá solicitar la concesión de un año adicional en escrito dirigido al Decano o Director del Centro, quién deberá, a la hora de resolver, tener en cuenta el expediente académico y otras circunstancias del alumnado.

5.3. La resolución que adopte el Decano o Director del Centro será recurrible en alzada en el término de un mes ante al Rector de la Universidad.

Artículo 5. Situaciones especiales

El artículo 3, 5.1 y 5.2 no será de aplicación al alumnado en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Estudiantes con algún tipo de discapacidad igual o superior al 33% y reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado.
- Estudiantes que formen unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente.
- Estudiantes que se encuentren trabajando. Debe acreditarse mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente, que se dispone de una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase.

- Deportistas, técnicos y técnicas, juezas y jueces de Alto Nivel o deportistas de Alto Rendimiento, situación que deberá acreditarse documentalmente.
- Estudiantes a quienes sea de aplicación el protocolo de la Universidad del Atlántico Medio para la atención de personas internas en centros penitenciarios.

La alegación de cualesquiera de estas circunstancias deberá presentarse en la Secretaría del centro, dirigida al Decano o Director del mismo, quien resolverá la solicitud presentada.

El interesado deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente una situación excepcional y deberá renunciar expresamente a las convocatorias de examen vinculadas a sus estudios en lo que reste del año académico

La aplicación de este artículo no supone la anulación de matrícula. Se trata de mantener la matrícula y justificar la falta de rendimiento por encontrarse o haberse encontrado en alguna situación excepcional en el curso académico.

Artículo 6. Abandono de los estudios

6.1. Se considerará que un estudiante ha abandonado un grado cuando, voluntariamente, haya dejado de matricularse en la titulación durante un año, o haya solicitado baja por escrito, ante la Secretaría de la Universidad.

6.2. El estudiante que haya abandonado los estudios, cumpliendo los requisitos mínimos de rendimiento académico, podrá solicitar nueva matrícula. Su admisión será resuelta por el Decano o Director del Centro a la que esté adscrita la titulación.

6.3. Se podrá considerar que han abandonado los estudios aquellos estudiantes que, habiéndose matriculado y habiendo pagado regularmente, no asisten a las clases, ni a las actividades de evaluación de las asignaturas matriculadas, ni participan en ninguna de las actividades de la Universidad.

6.4. Antes de considerar que un estudiante ha abandonado los estudios, se le enviará, mediante correo certificado a su domicilio, un aviso indicándole la posibilidad de pérdida de matrícula en la Universidad del Atlántico Medio.

6.5. Si en el tiempo determinado por la Comisión de Permanencia, no se emite contestación alguna al aviso antes mencionado, el estudiante perderá la condición de alumno de la Universidad del Atlántico Medio.

6.6. La anulación de matrícula previa solicitud del alumnado tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

6.7. El alumnado podrá anular la matrícula hasta dos meses después del inicio oficial del curso académico. La anulación no implica la devolución del precio de la reserva de plaza ni de la matrícula, se haya optado por el pago único o por el pago fraccionado.

6.8. La anulación se efectuará de oficio por la Universidad del Atlántico Medio cuando el alumnado no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el precio de la matrícula dentro de los plazos establecidos.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la normativa

Esta normativa de permanencia entrará en vigor para los alumnos matriculados a partir del curso 2019-2020, y se extenderá, año a año, al resto de cursos y a los grados que se implanten posteriormente. Afectará también a aquellos alumnos que trasladen su expediente a la Universidad de la Universidad del Atlántico Medio para continuar los mismos o diferentes estudios, siempre que la matrícula del curso superior coincida con un curso en que el grado se halle ya implantado.

Disposición final única

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier norma anterior que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.